

ceso tan memorable no aumentara como debía aumentar, la amargura de un hombre puesto en capilla, y que había tenido parte en su preparación cooperando á la independencia y libertad. Ni es esto sólo, señor, lo que se puede alegar en favor de este sargento desgraciado, sino también los veinte años espacio de tiempo bien notable que ha servido en la milicia, en lo que es fácil concebir la conducta que habrá observado cuando no se ha conservado en la clase de soldado, y cuánto no habrá hecho y trabajado en beneficio de la causa pública. Por todo lo dicho, señor, y con especialidad porque no se pide un indulto absoluto, sino solamente de la pena capital, dejando lugar, como lo queda efectivamente, para que los delitos de Enriquez queden justa y suficientemente compurgados con otra pena extraordinaria, suplico á Vuestra Soberanía se sirva concederle esta gracia aprobando el dictámen de la comisión. Para lo sucesivo, y con respecto á los delitos cometidos después de la publicación del acta constitutiva, cuando ya nos hallamos con nación, y faltaron los motivos que tal vez pudo haber para las escenas que hemos visto, enhorabuena que se proceda con rigor, y aún si se quiere con el de las leyes que nos rigen, bien que en mi concepto deba corregirse; pero para con los anteriores, para con los que se hallan en las circunstancias de los del sargento Enriquez, me persuado que aún la misma nación no llevaría á bien que se procediera de esa suerte. Por lo tanto, pido á Vuestra Soberanía, por otra vez se sirva aprobar el dictámen de la comisión.

El dictámen fué aprobado, salvando su voto los Sres. Martínez, (D. Florentino) Mora, y Ahumada.

El Sr Vargas hizo presente, que la diputación provincial de San Luis Potosí, dirigió al Congreso una solicitud de indulto general con motivo de la publicación del acta constitutiva. Que obraba en la comisión de indulto, y parecía que era

de accederse á ella en los términos que el Congreso tuviese á bien, sobre lo cual hacia proposición que formalizaria oportunamente.

Se pasó á tratar del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública. El dictámen de la comisión que por inadvertencia no se insertó cuando se trató del asunto en general, dice así:

«Señor: la comisión de crédito público convencida de la necesidad de que se haga una solemne y terminante declaración de los créditos que la nación reconoce, y de la conveniencia y utilidad de asentar sobre bases sólidas é inalterables este importante ramo de administración pública, ha meditado sobre este asunto con vista del expediente general comenzado á crear desde el principio de la segunda época de nuestra independencia, instruido suficientemente con los datos que han podido llegar á las manos del gobierno, y de todo deduce las observaciones siguientes:

Cuatro períodos ha distinguido la comisión al entrar á tratar de las deudas nacionales y son, los que están marcados por los sucesos memorables que han caracterizado nuestra revolución, después del sueño profundo de tres siglos. El gobierno español ántes del grito de Dolores estaba reconocido de hecho y de derecho como legítimamente establecido, así por el reconocimiento universal de las naciones cultas, como por el silencio de los mexicanos, que por un consentimiento tácito autorizaban la dominación de sus conquistadores. De consiguiente, todos los créditos contraídos por la nación durante dicha época, deben reconocerse sin ninguna duda.

Desde el mes de Setiembre del año de 1810, el grito de independencia dado por el ilustre Hidalgo y repetido en todos los ángulos del Anáhuac, comenzó á hacer disputable el derecho de los españoles sobre las colonias, y esta contraversia que regularmente es decidida por la fuerza y por la opinión, debía haber dado un golpe al crédito de un gobierno cuya legitimidad se pretendía ya echar

por tierra, tan luego como se presentó en la palestra el nuevo caudillo, y la voz nacional hizo sentir que la esclavitud de trescientos años, aún no había privado de vida á un pueblo que se creía haber desaparecido para siempre del órbe político. Esta época ya hace distinguir entre ciudadanos y extranjeros un interés desconocido hasta entonces y los servicios que anteriormente todos prestaban á una comun patria tamaron opuestos aspectos. Los donativos, los préstamos, las contribuciones, se prodigaron por una y otra parte, y ved aquí una de las cuestiones más delicadas é importantes que pueden presentarse al juicio y deliberación del Congreso. ¿Deberá este gobierno reconocer las deudas contraídas por el gobierno español, después del grito de independencia? La comisión no ha vacilado un punto en decidir que sí. Sin embargo, ha creído oportuno hacer diferencia entre los préstamos forzados y los voluntarios. Que un comerciante, ó un propietario interesado en sostener el gobierno español hayan concurrido voluntariamente con algunas sumas para este objeto, es evidente que deben ser castigados con la pérdida de la suma, supuesto que su interés político estaba en contradicción con la existencia del gobierno actual y de consiguiente éste en nada es deudor al voluntario prestamista. Pero cuando el gobierno vireinal, armado de las bayonetas y hollando todos los derechos, arrebatada de las manos de los ciudadanos hasta los muebles preciosos de su servicio doméstico; cuando conminando con decretos de prescripción, exigía cantidades determinadas á comerciantes y propietarios pacíficos, cuyo interés político no era otro que el de la tranquilidad y el órden; cuando la mano opresora de un gobierno tiránico se echaba sobre los bienes de americanos beneméritos por adictos á la santa causa de la libertad: finalmente cuando por cualquier otro motivo involuntario el vecino pacífico del país, se veía obligado á dar prestada una suma en efectos ó metálico, es claro que la nación está obligada á satisfacer estos créditos, reconociéndolos como una deuda sagrada y pagable de su cuenta.

La comisión no cree, sin embargo, que debe reconocerse toda la deuda del gobierno español, con sólo la excepción que lleva indicada. Las libranzas pendientes de la corte de España, la existencia de ramos remisibles y la deuda de las posesiones ultramarinas por su antigüedad y falta de reclamos, debiendo considerarse canceladas por el hecho, no son deudas que deben entrar en el reconocimiento. Limitase, pues, éste, al cuadro que presentó la junta de crédito público en 31 de Julio de 1822, en cumplimiento del encargo que se le hizo. Para facilitar la operación dividió la expresada junta en cuatro clases las deudas de la nación, separando los créditos, con interés de los créditos sin interés. En la primera clase colocó aquellos créditos cuyo pago debe considerarse de preferencia por estar afectos á hipotecas especiales, ó otras circunstancias semejantes. En la segunda, separó los capitales cuyo pago, y particular calificación corresponde á los ramos de que proceden, como destinados para el fomento de ciertos establecimientos obligados á su pago. La tercera, corresponde á créditos cuyo reconocimiento y calificación exige un detenido y prolijo exámen y correspondiente declaración. En la cuarta, colocó los capitales cuyo pago y reconocimiento se considera dudoso, hasta que el Congreso declarase lo que debería hacerse.

La comisión juzga de urgente necesidad el reconocimiento de las deudas que forman las tres primeras clases, por ser incuestionable el derecho de los acreedores y la obligación de la nación; y se ha abstenido de dar su dictámen en cuanto á la cuarta, por creer que se necesita más ilustración y datos en la materia, dejando al tiempo que enseñe lo que sobre el particular deberá hacerse. Es ciertamente muy lisonjero que la nación sólo sea deudora de la corta cantidad de cuarenta millones, setecientos veinticinco mil pesos, si se consideran los inmensos recursos que tiene, y se hace comparación entre esta deuda y la en que están empeñadas otras naciones, que como la España, han agotado los suyos subiendo sus deudas á centenares de millones, (750 millones de

pesos), sin ninguna esperanza de amortizarlas, y aumentando su descrédito y disminuyendo el valor de sus vales y obligaciones.

La dificultad de cubrir por lo pronto esta deuda, afligirá á la comision, si no hubiese el recurso de pagar el rédito correspondiente á las sumas inamortizables, poniéndose con esta medida en giro y circulacion más de treinta millones de pesos paralizados en el dia, con notable perjuicio de los acreedores, y de consiguiente de la nacion interesada íntimamente en su bien y adelantos y en el restablecimiento de su crédito abatido en el dia por falta de organizacion en estos ramos. La junta de crédito público en el expediente de la materia, propone los arbitrios y señala las fuentes de donde pueden sacarse los recursos necesarios para el pago de un millon y doscientos mil pesos poco más ó ménos á que ascenderán los réditos de la deuda nacional; y la creacion de una oficina de crédito público será la base de este sistema que dará vida y prosperidad á una nacion que hasta el dia no ha dado un paso sobre esta importante materia.

Omite la comision hacer varias reflexiones sobre las ventajas que deben resultar de la falta de crédito al gobierno español, siendo una de ellas el haberse negociado varios créditos con una baja considerable de su primer valor, y de consiguiente pudiéndose comprar á sus actuales dueños por el valor en que los negociaron.

Hay otras deudas de que no se hizo cargo la junta de crédito público; seria porque no se habia creado expediente alguno sobre su reconocimiento, y son las causadas por los antiguos insurgentes desde el año de 1810. Aquí la comision se ha visto sumamente embarazada por la falta de formalidades con que debieron verificarse los préstamos, atendidas las circunstancias y el desorden general de los patriotas perseguidos por un gobierno feroz y sanguinario. La comision se ha propuesto por modelo en tan difícil negocio, la conducta de las córtes de España cuando en iguales circunstancias, con motivo de la agresion de los franceses en

el año de 1808, aquella nacion envuelta en la anarquía y enteramente acéfala, debió los primeros movimientos de la resistencia que la salvó, á juntas populares, generales patriotas formados en la revolucion, y autoridades nacidas de las circunstancias. El Congreso español reconoció las deudas contraidas por estas autoridades para sostener la independencia de su nacion. Esto era tanto más justo, cuanto que al patriotismo de los prestamistas se debió en gran parte el fomento del fuego sagrado que allí y aquí á su vez salvó la independencia y el honor nacional.

La comision concluye su dictámen, sujetando á la deliberacion del Congreso, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Art. 1º La nacion mexicana reconoce todas las deudas contraidas por el gobierno anterior, hasta el 17 de Setiembre de 1810, afectas á hipotecas especiales, y aquellas que se acrediten en la oficina del crédito público.

Art. 2º Se reconoce como deuda de la nacion la contraida desde el 17 de Setiembre de 1810 por los primeros caudillos de la independencia, por los gobiernos existentes, por los generales y jefes autorizados por éstos, ó que por las circunstancias obraban por sí, por los comisionados de unos y otros en los países extranjeros, y finalmente por los que condujeron alguna expedicion para favorecer la independencia. El Congreso calificará por una ley especial los individuos que deban reconocerse por tales.

Art. 3º Se reconoce igualmente la deuda contraida por el gobierno de los vireyes, desde 17 de Setiembre de 1810 hasta la entrada del ejército independiente en México, siempre que se compruebe por los interesados que fueron obligados á verificar los préstamos.

Art. 4º Reconoce asimismo la nacion todas las que contrajeron los jefes

independientes desde el grito de Iguala, hasta su entrada en esta capital.

Art. 5º Se reconocen finalmente todas las que han contraido los gobiernos establecidos desde aquella época.

Art. 6º El gobierno propondrá al Congreso á la brevedad posible, los arbitrios que estén á su alcance, para cubrir en adelante los réditos de los capitales que estén con interés, mientras se organiza una oficina que corra con este ramo.

Art. 7º Por lo pronto procurará amortizar los créditos de preferencia, á calificacion del supremo poder Ejecutivo y aprobacion del Congreso.

México, 17 de Marzo de 1824.—*Cabrera.—Ibarra.—Zavala.—Martinez.—Moreno.*

El artículo primero se mandó volver á la comision, (sesion del 7 de Abril último) quien lo reformó en estos términos: «Se reconocen las deudas contraidas en la nacion mexicana por el gobierno anterior, hasta 17 de Setiembre de 1810. Se procedió á su discusion.

El Sr. Romero:

Otra vez que se trató de este dictámen, refiriéndome á una ley de partida de que ahora no hago memoria, insinué que no era tan fácil de resolver como parecia, la cuestion sobre que discurrió el Sr. Covarrubias, para manifestar que las deudas causadas por la dilapidacion de los gobernantes, no debian satisfacerse por la nacion.

Por entonces no me acordé de la doctrina de autores acerca de este punto: despues llamando especies la encontré muy bien especificada en Vattel: conforme á ella los préstamos de que se dude si han de invertirse en beneficio de la nacion, no siendo el gobierno absoluto, no deben reconocerse indistintamente; pero sí cuando lo es, porque en ese ca-

so la nacion le dejó la facultad de resolver en los casos dudosos. Más que aún cuando sea absoluto no es responsable la nacion de los préstamos, cuya inversion bien se debió conocer que no era á su favor como secundaria, si fueran tan crecidos que pudieran arruinarla, pues, que, de ese modo, si los hicieron confiaron malamente de ella, y debieron presumir que no daría su consentimiento.

Si en virtud de tal teoría, aquellos créditos, cuya inversion bien se debió presumir que no era en favor de la nacion, no los debe ella pagar, y aquellos de que se dude, no debe recompensarlos indistintamente, se sigue, que no podemos sin examinar primero los términos y modos en que fueron contraidos, obligar á la nacion á satisfacer generalmente los créditos del gobierno español ántes del año de diez, tanto ménos, cuanto que ese gobierno, era un gobierno opresor, y para mí lejítimo, cuyas operaciones debian serle sospechosas á cualquiera acreedor.

Pero hay más, señor, cuando los gobiernos no tienen facultad de imponer contribuciones, tampoco tienen la de contraer deudas; y de las que contrajeron, la nacion no puede ser responsable. Ahora bien, ó la América se debió considerar como parte integrante de España, disfrutando los derechos de que ella disfrutaba, ó como una colonia sin otros derechos que los que la permitia su dominador. Si lo primero, conforme á las leyes fundamentales de su metrópoli, que prevenian que las contribuciones se impusieran precisamente por las córtes, debe decirse que el gobierno español no tenia facultad de imponerlas, y por lo mismo que tampoco la tenia de contraer deudas y que las que contrajo en la nacion mexicana, no deben ser reconocidas.

Si se le considera una colonia, bajo la opresion de los españoles, sin otros derechos que los que en su esclavitud le querian permitir, entonces el estado de guerra continuó con la España, y luego que pudo safarse del yugo que se le habia impuesto, acabaron todas sus rela-

ciones con aquel gobierno, no debiendo reconocerse obligada por ninguna determinación suya, puesto que ellas no eran más que resultados de la fuerza, que jamás hace, ni es ni puede producir derechos.

Está muy bien especificada, como he dicho, la doctrina de Vattel para poderme equivocar: más, para que se vea su total conformidad con lo que llevo expuesto, la leeré, (leyó).

«El director de una nación puede tener sus negocios privados, sus deudas particulares. Sus bienes propios son los únicos obligados para esa especie de deudas. Pero los empréstitos hechos en servicio del Estado, las deudas creadas en la administración de los negocios públicos, son contratos de derecho estricto, obligatorios para el Estado y para la nación entera. Nada puede dispensarla de pagar esas deudas. Desde que hayan sido contraídas por una autoridad legítima, el derecho del acreedor es inalterable. Que el dinero del empréstito se haya empleado en utilidad del Estado, ó se haya dissipado en gastos extravagantes, no es de cuenta del que le prestó: él ha confiado su haber á la nación; la nación se lo debe restituir. Tanto peor para ella, si hubiere puesto en malas manos sus intereses.»

«Sin embargo, esta máxima tiene sus límites, deducidos de la naturaleza misma de la cosa. El soberano no tiene en general facultad para obligar al cuerpo del Estado por las deudas que contrae, si no son para el bien de la nación, para ponerse en estado de ocurrir á las necesidades que sobrevinieren, y si fuere absoluto, á él toca sin duda decidir en todos los casos susceptibles de duda, que es lo que convenga al bien y conservación del Estado. Pero si contrajese sin necesidad deudas, capaces de arruinar á la nación para siempre, no habria dificultad en ello: el soberano obraria manifiestamente sin derecho, y los que le hubiesen prestado su dinero, habrian hecho mal en confiárselo; pues nadie puede presumir que una nación haya querido someterse á dejarse arruinar ente-

ramente por los caprichos y extravagantes disposiciones de su director.»

En virtud de estas razones, opino que vuelva el dictamen á la comisión, para que según esos principios clasifique más su proyecto.

El Sr. Zavala contestó, que bajo un poder absoluto como el que regía últimamente á la monarquía española antes de que se diera la constitución de Cádiz, el que reúne los tres poderes tiene facultad de negociar préstamos, y la nación es responsable al pago de ellos, como lo ha reconocido España, sin que la doctrina que se ha citado de Vattel pueda aplicarse á otro caso que al que ella misma expresa, y es el de que el gobierno disipe notoriamente los caudales públicos, lo que no se debe entender con la generalidad que se quiere al caso de que los préstamos causen daño á la nación, porque este daño pudiera hacerse, sin que lo supieran ni menos lo previeran los prestamistas, y no era justo privarles de lo que exhibieron tal vez en el concepto fundado de hacer algún bien al país con cuyo gobierno contrataron. Dijo que el señor preopinante consideraba á la nación mexicana en el mismo estado que al tiempo de la conquista, sin advertir que la nación que existe es en la mayor parte la que se ha ido formando de la mezcla de los conquistadores con los conquistados, y de unos y otros con africanos traídos por los primeros. Llamó la atención á que las deudas de que habla el artículo pertenecen en gran parte á hijos del país, y que muchos de ellos saldrán de la miseria ó la escasez reconociéndoseles sus créditos con lo que también recibirán impulso la industria y el comercio de la nación.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Para fundar la justicia de este artículo en discusión, la comisión nos presenta como base fundamental de toda sociedad aquel gran principio que Dios gravó en los corazones de los hombres: vivir honestamente, no dañar á otro y dar á ca-

da uno lo que es suyo. Pero no hay principio por sencillo y luminoso que sea del que no puedan sacarse consecuencias absurdas. Me parece que esto ha sucedido en la presente ocasión. Yo bien entiendo que todas las naciones del mundo cifran su existencia en la fidelidad y cumplimiento de sus obligaciones, cosa tan necesaria que según la expresión de Cicerón, ni una sociedad de salteadores podría existir si no hubiese por parte de ellos mismos esta reciprocidad de obligaciones. ¿Mas por ventura las obligaciones contraídas entre los españoles y los americanos, podrán decirse legítimamente contraídas? ¿Podrá deducirse por consecuencia indispensable el cumplimiento ejecutivo de ellas? Esto es lo que debe examinarse. Yo no quiero, señor, remontarme á los principios de conquista y usurpación: quiero presentar á Vuestra Soberanía un ligero bosquejo de todo lo que ha ocurrido en el discurso de tres centurias de años. El año de 1494 se presentó sobre las Islas Antillas el almirante Colón para realizar su gran teorema de que existía un mundo independiente del antiguo. Sabido es que salió la expedición en tres corbetas que fueron la Niña, la Pinta y Santa María: estas reñichadas de bugerías de Castilla tornaron á Europa convertidas en cantidades crecidas de oro, papagallos, indios, ovillos de algodón, y algunas otras producciones que manifestasen al rey católico la existencia de un nuevo mundo. Sábese muy bien que desde aquella época los españoles seducidos por el atractivo de estos presentes y oblações pecuniarias, equiparon una nueva flota, mandaron 1,000 y más hombres y con ellos poblaron la Isla de Santa Domingo. Sábese también que para llevar adelante su proyecto de adquisición y aumentar su riqueza, comenzaron á echar mano de la raza indígena hasta destruirla. Entre los grandes tesoros descubiertos en aquella sazón, dice la historia que se halló una hermosa masa de oro en la margen de un río, hallazgo tal que exitó el regocijo general de toda la expedición española y que para celebrarlo de una manera digna y proporcionada á la naturaleza del des-

cubrimiento, comieron sobre el grano de oro que les sirvió de mesa, un cochino asado. El gobernador Bobadilla trató de enviar á España grandes tesoros y entre ellos los bienes confiscados á Cristóbal Colón, que se hallaba arrestado por la persecución de Obando, cuando se determinó salir la primera flota. El descubridor, que era un profundo náutico, por la atmósfera advirtió que se preparaba una gran tormenta que hundiría en los mares aquella rica flota. Efectivamente, aún no había alongádose del puerto cuando hé aquí el turbillon que hunde aquella porción de oro y otras muchas riquezas acopiadas á merced de la rapia y la mar mexicana, dice la historia, se sorbió la mayor riqueza que hubiera visto la Europa.

De la estancia de Diego Velazquez en la Isla de Cuba resultó la expedición de Juan de Grijalba: de su expedición y reconocimiento sobre la costa de Veracruz y San Juan de Ulúa, nombre tomado para perpetuar la memoria de su descubridor, resultó la de Hernán Cortés [se reclamó el orden del orador, porque se extraviaba de la cuestión y el Congreso declaró que no había faltado á él] Apenas se presenta el conquistador en Veracruz, cuando recibe los riquísimos presentes que se le mandaron por Moctezuma. Después siguió el reconocimiento del emperador Carlos V para el cual se hicieron grandes acopios de oro, piedras y cosas preciosísimas como una señal de vasallaje, acatamiento y respeto. El presente se aumentó con el descubrimiento del gran tesoro del padre de Moctezuma, y finalmente con la conquista toda de este inmeso territorio. ¿A qué sumas tan enormes podrán llegar las inmensas extracciones que se han hecho de oro, plata y metales riquísimos para la nación española? y yo pregunto: ¿para semejante conquista se ha gastado ni un sólo manavedí? Los que se gastaron para el fomento de la expedición ¿no salieron del seno mismo de este territorio? Hé aquí el principio de donde se deduce que los españoles no tienen, como se ha pretendido, un derecho de acreencia sobre nosotros. En las cortes de Madrid del